



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-25902- GCP-0201

Bogotá D.C., 22 de junio de 2011

Doctor
WILLIAM BATISTA JINETE
Consultor Ambiental
Calle 147 No. 25-86 Apto 301 BL 4 Cerros del Campestre
Floridablanca - Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/55211 del 21 de junio de 2011, recibido el 21 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Batista,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión minera de oro y plata No. 0-551", en jurisdicción de los municipios de Tiquisio y Ríoviejo, departamento de Bolívar, enmarcado con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
P.A-1	1.425.199,00	987.541,00
1-2	1.423.480,00	989.386,87





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-25902- GCP-0201


2-3	1'421.460,00	989.386,87
3-4	1'421.460,00	985.410,84
4-5	1'422.100,00	985.410,84
5-6	1'422.100,00	984.150,00
6-7	1'421.600,00	984.150,00
7-8	1'421.600,00	984.000,00
8-9	1'422.000,00	984.000,00
9-10	1'422.000,00	982.000,00
10-11	1'422.350,00	982.000,00
11-12	1'422.350,00	981.400,00
12-13	1'422.096,00	981.400,00
13-14	1'422.096,00	980.000,00
14-1	1'423.480,00	980.000,00

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11-55211 del 21/06/2011
T.R.D. 0201.01.01

